ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Alzira. Plaza nº 1

Calle Ronda de Algemesí, 13 , 46600, Alzira, Tlfno.: 962469795, Fax: 962469799, Correo electrónico: p1cyp_alzira@gva.es

N.I.G: 4601741120230003550
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 548/2023. Negociado: A
Materia: Hipoteca

Demandante D./Dª.CAIXABANK SA
Procurador/a: D.EVA MARIA OLMOS BITTINI

Demandado D.ROGELIO FUSTER ALBENTOSA y MARIA TERESA GARCIA GIMENO

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia: ANTONIO BENAVENT BENEYTO
En Alzira, a seis de noviembre de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado decreto el 29/10/25 que ha sido notificado a las partes .

Segundo.- Se ha presentado por CAIXABANK SA escrito indicando que la resolución adolece de la siguiente omisión, solicitando su rectificación que se acuerde en la misma que se incorporarán las fotos aportadas por la parte ejecutante al portal del BOE juntamente con la publicación de la subasta.

Tercero.-Solicita asimismo aclaración del Edicto dado que consta error en la cantidad reclamada por principal, constando 57.231'31 euros cuando la cantidad reclamada por dicho concepto es 57.213'31 euros, estando correcta la reclamada presupuestada para intereses y costas del procedimiento (17.163'99€).

GENERALITAT VALENCIANA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los artículos 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y 214.1 de la LEC, establecen que los tribunales no pueden variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

La aclaración puede realizarse, según el apartado 2 de los artículos citados, de oficio, dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal,

Código Seguro de verificación ES021J00002103-UYG1XDDUXT1X1XXTG18AGS3HX3G18AGS3HX3UFVC.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES021J00002103-UYG1XDDUXT1X1XXTG18AGS3HX3G18AGS3HX3UFVC
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ANTONIO BENAVENT BENEYTO		FECHA HORA	07/11/2025 09:07:35
ID.FIRMA	idFirma	ES021J00002103-UYG1XDDUXT1X1XXTG18AGS3HX3G18AGS3HX3UFVC	PÁGINA	1/2

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

formulada dentro del plazo de dos días desde la respectiva notificación. Tratándose de errores materiales manifiestos o aritméticos la rectificación puede realizarse en cualquier momento (apartado 3 de los artículos citados).

Lo anterior es aplicable en el caso de los decretos, conforme a lo dispuesto en el artículo 215.4 de la LEC.

Segundo.- En el presente caso consta verificado el error y la omisión descrita. Por todo lo cual, la petición ha sido formulada dentro de plazo y se estima procedente acceder a la misma.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda rectificar el Decreto de fecha 29/10/25 dictado en el presente procedimiento y Edicto de la misma fecha quedando las cantidades reclamadas en el sentido que se indica:

"Que en el proceso de Ejecución hipotecaria seguido en esta oficina judicial con el nº 548/2023, en reclamación de 57.213'31 euros de principal y 17.163'99 euros presupuestados para intereses y vostas, se ha acordado convocar subasta pública para la venta de los bienes que se relacionan a continuación junto con su valoración. "

Se acuerda asimismo la incorporación de las fotos aportadas por la parte ejecutante al portal del BOE juntamente con la publicación de la subasta.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución originaria que ya quedaron indicados al ser notificada (artículo 267.8 LOPJ y 214.4 LEC).

Lo acuerdo y firmo:

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

GENERALITAT VALENCIANA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.

Código Seguro de verificación ES021J00002103-UYG1XDDUXT1X1XXTG18AGS3HX3G18AGS3HX3UFVC.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES021J00002103-UYG1XDDUXT1X1XXTG18AGS3HX3G18AGS3HX3UFVC
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ANTONIO BENAVENT BENEYTO		FECHA HORA	07/11/2025 09:07:35
ID.FIRMA	idFirma	ES021J00002103-UYG1XDDUXT1X1XXTG18AGS3HX3G18AGS3HX3UFVC	PÁGINA	2/2